

# AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

## Ficha Técnica Iniciativa 6103

### 1. Datos Generales de la Iniciativa:

<b>1.1 Nombre de la Iniciativa:</b> Ley integral de protección de datos personales en poder de terceros	<b>1.2 Número de Iniciativa:</b> 6103
<b>1.3 Diputados Ponentes:</b> Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán	<b>1.4 Conoció pleno:</b> Sí, de fecha 02/08/2022
<b>1.5 La Iniciativa:</b> 1.5.1 <b>Modifica el marco legal existente:</b> Sí. 1.5.2 <b>¿Existe texto de propuesta?:</b> Sí, ver anexo I.	
<b>1.6 Estado de la Iniciativa:</b> 1.6.1 <b>¿Cuenta con dictamen?</b> <ul style="list-style-type: none"><li>No.</li></ul> 1.6.2 <b>¿Dónde se encuentra la iniciativa?</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Actualmente la iniciativa ya fue aprobada en segundo debate de fecha 01/02/2023.</li></ul>	

### 2. Contenido de la Iniciativa:

<b>2.1 Objetivo de la Iniciativa:</b> <p>Garantizar la protección de los datos personales en poder de terceros, su tratamiento legítimo, adecuado, proporcional, seguro, controlado e informado, a efecto de salvaguardar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.</p> <p>Su objeto es instituir normas y procedimientos adecuados para garantizar a toda persona, la protección de aquellos datos personales que se encuentren en los archivos, fichas, registros, base, banco o cualquier otra forma de almacenamiento de datos y que sean sujetos a la presente ley.</p>
<b>2.2 Descripción de la Iniciativa de Ley:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>La iniciativa es de Orden Público, de interés y observancia nacional. Están sujetos a las disposiciones de esta ley, los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por personas individuales o jurídicas que lleven a cabo el tratamiento de datos en territorio guatemalteco, e inclusive aquellos que no estando en territorio guatemalteco, le sea aplicable la legislación guatemalteca, en virtud de otras disposiciones tales como tratados y convenios.</li><li>Establece, asimismo, una serie de principios rectores que deberán observarse en la aplicación, interpretación e integración de la ley, siendo los siguientes:<ul style="list-style-type: none"><li><b>Legalidad:</b> Es prohibido la recopilación de los datos personales por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.</li><li><b>Consentimiento informado:</b> Este principio busca que el titular de los datos personales otorgue su consentimiento. Para que se considere consentimiento informado, la persona debe contar con suficiente información sobre los detalles concretos del tratamiento de sus datos personales y toda divulgación que pueda efectuarse, a fin de que medie un consentimiento real y libre de vicios. En el caso de tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, la protección de sus derechos en materia de datos personales, el consentimiento deberá ser prestado expresamente por sus representantes legales, quienes garantizar en todo caso el interés superior del niño, niña y adolescente.</li></ul></li></ul>

## AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

- **Finalidad:** Los datos personales deben ser recopilados para una finalidad determinada, explícita y lícita. El tratamiento de datos personales no debe extenderse a otra finalidad que no haya sido establecido.
- **Temporalidad:** Los datos personales resguardados en archivos, registros, bases o bancos de datos podrán conservarse hasta un plazo de 1 año a partir de su recopilación, salvo que el titular de los datos consienta expresamente una mayor temporalidad de la conservación de sus datos.
- **Proporcionalidad**
- **Exactitud y calidad**
- **Seguridad:** El responsable del archivo, registro, base o banco de datos personales y el encargado de su tratamiento deben adoptar las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales.
- **Defensa y Debida proceso**
- **Protección adecuada:** Para el flujo transfronterizo de datos personales, se debe garantizar un nivel suficiente de protección para los datos personales que se vayan a tratar o por lo menos, equiparable a lo previsto en la presente ley.
- **Flujo transfronterizo de datos personales:** Será permitido el flujo transfronterizo de datos personales, siempre que el país destinatario mantenga niveles de protección adecuados conforme la presente ley y los estándares internaciones de la materia.
- **Seguridad del tratamiento de datos personales:** Para fines del tratamiento de datos personales, los responsables de todo archivo, registro, base o banco de datos personales deben adoptar medidas técnicas, organizativas y legales que garanticen su seguridad y eviten su alteración, donación, robo, hurto, manipulación, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Los requisitos y condiciones que deben reunir los responsables en materia de seguridad serán establecidos en el reglamento de la presente ley.
- **Obligación de confidencialidad del tratamiento de datos personales:** Quienes intervengan en cualquier parte del tratamiento de datos personales, están obligados a guardar la confidencialidad respecto de estos y de sus antecedentes. Esta obligación subsiste aun después de finalizadas las relaciones con los responsables del archivo, registro, base o banco de datos personales; sin embargo, la iniciativa establece casos de excepción tales como en casos de resolución judicial consentida, por razones de defensa nacional y/ o seguridad, o bien, cuando exista el consentimiento previo del titular de los datos personales.
- **Derechos a los titulares de datos personales:**
  - Derecho de información
  - Derecho de acceso (habeas data)
  - Derecho de actualización, inclusión, rectificación y supresión
  - Derecho a impedir el suministro
  - Derecho de oposición
  - Derecho al tratamiento objetivo
  - Derecho de acción y defensa
- **Obligaciones del responsable y del encargado de tratamiento de datos personales:**
  - Efectuar el tratamiento de datos personales, solo previo consentimiento informado del titular.
  - No recopilar datos personales por medios fraudulentos, desleales o ilícitos
  - No recopilar datos personas que sean actualizados, necesarios, pertinentes y adecuados, con relación a finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que se hayan obtenido.
  - No utilizar los datos personales objeto de tratamiento para finalidades distintas de aquellas que motivaron su recopilación, salvo que medie procedimiento para

## AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

- hacerlas anónimas.
- Almacenar los datos personales de manera que se posibilite el ejercicio de los derechos de su titular
- Suprimir y sustituir o en su caso, completar los datos personales objeto de tratamiento cuando tenga conocimiento de su carácter inexacto o incompleto, sin perjuicio de los derechos del titular al respecto.
- Suprimir los datos personales objeto de tratamiento cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a la finalidad para la cual hubiesen sido recopilados o hubiese vencido el plazo para su tratamiento.
- Proporcionar al Instituto Guatemalteco de Protección de Datos Personales, la información relativa al tratamiento de datos personales que ésta le requiera y permitirle el acceso a los bancos de datos personales que administra, para cumplimiento del ejercicio de sus funciones institucionales.
- **Se crea la figura del Consejo Nacional de Protección de Datos Personales:** Este será el órgano técnico-administrativo, encargado de definir políticas, estrategias y supervisión en materia de Protección de Datos Personales. Parte de sus funciones serán las siguientes:
  - Coordinar y supervisar el funcionamiento de las instituciones responsables de protección de datos personales.
  - Definir políticas y estrategias para la protección de datos, así como generar directrices de Política Nacional de Datos Personales.
  - Informar por lo menos una vez al año, al Congreso de la República, y cuando éste lo requiera, la ejecución de las funciones que la ley le otorgue.
  - Supervisar el adecuado funcionamiento del Instituto Guatemalteco de Protección de Datos Personales.
- **Creación del Instituto Guatemalteco de Protección de Datos Personales:** El Instituto funcionará como una dependencia descentralizada del Organismo Ejecutivo, que tendrá como fin principal, difundir, y dar a conocer los derechos a la protección de datos de las personas, promover su ejercicio, y controlar y vigilar el cumplimiento de la ley y el reglamento. Dentro de sus funciones estará lo siguiente:
  - Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos
  - Ejecutar la Política Nacional de Protección de Datos Personas emitida por el Consejo Nacional de Protección de Datos Personales
  - Integrar el Consejo Nacional de Protección de Datos Personales
  - Llevar el registro de los archivos, bases o bancos de datos personales, soportes físicos e informáticos que sean propiedad o estén administrados por parte de los responsables y/o encargados del tratamiento de datos personales.
  - Autorizar la transferencia de datos a terceros, previa verificación de las medidas de seguridad.
  - Recibir de las personas las quejas por posibles infracciones a las normas sobre protección de datos personales.
  - Ordenar de oficio o a solicitud de parte, la supresión, rectificación, adición o restricción en la circulación de información contenida en archivos, cuando contravengan las normas sobre protección de datos personales.
- **Régimen Disciplinario del Instituto:** El Instituto contará con su propio un régimen disciplinario para su personal y órganos basado en los siguientes principios:
  - Legalidad
  - Debido proceso
  - Independencia
  - Aplicabilidad
  - Responsabilidad

# AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

- Non bis in idem
- Proporcionalidad
- Las faltas se clasificarán en: leves, graves y muy graves teniendo cada una su respectiva sanción siendo la siguiente:
  - ✓ **Falta Leve:** Se sancionará con amonestación escrita.
  - ✓ **Falta Grave:** Se sancionará con suspensión de 10 a 30 días laborales sin goce de salario.
  - ✓ **Falta Muy Grave:** Se sancionará con la destitución del funcionario o empleado público o se prescindirá de los servicios del responsable.

Toda sanción que quede firme se anotará en el expediente del funcionario o empleado, sin perjuicio que, una vez cumplida la misma y transcurrido un plazo igual al periodo de prescripción según la gravedad de esta. La prescripción de la responsabilidad disciplinaria será de 6 meses de cometida la falta leve, al año de cometerse la falta grave y en dos años para faltas muy graves.

- **Registro Nacional de Protección de Datos Personales:** Esta institución será un registro de carácter administrativo a cargo del Instituto Guatemalteco de Protección de Datos Personales, con la finalidad de inscribir lo siguiente:
  - Los archivos, registros, bases o bancos de datos personales a los que se refiere la presente ley, así como los datos relativos a estos que sean necesarios para el ejercicio de los derechos que corresponden a los titulares de datos personales, conforme lo que establece la ley y el reglamento.
  - Inscripción de los responsables y encargados de tratamiento de datos personales.
  - Registrar las comunicaciones de flujo transfronterizo de datos personales.
  - Registrar las sanciones impuestas por el Instituto Guatemalteco de Protección de Datos Personales conforme a la presente ley y reglamento.

En general, previo a realizar cualquier tratamiento de datos personales a las que se refiere la presente ley, requerirá la autorización e inscripción por parte del Instituto Guatemalteco de Protección de Datos Personales.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

- Serán responsables de toda acción u omisión **los responsables y encargados del tratamiento de datos personales**, siempre que implique violación de normas jurídicas sustantivas de esta ley o bien, el abuso del ejercicio de los derechos y obligaciones que la misma ley establece. La iniciativa establece 3 tipos de infracciones siendo las siguientes:
  - **Infracciones leves:**
    - a. La recolección de datos personales para su uso en un archivo, registro, base o banco de datos personales, sin cumplir con el consentimiento informado establecido en la ley.
    - b. Recolectar, almacenar y transmitir datos personales de terceros, sin cumplir debidamente con las medidas de seguridad de datos personales.
  - ❖ **Sanciones aplicables:**
    - a. Apercibimiento por escrito, que formulará el funcionario o empleado debidamente autorizado por el Instituto, según lo establecido en la presente ley.
    - b. Apercibimiento público, el cual se podrá publicar con los medios de comunicación masiva y
    - c. Multa de ciento cincuenta hasta doscientos salarios mínimos legales vigentes para actividad no agrícolas.

- **Infracciones graves:**

## AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

- a. Tratar datos personales sin el consentimiento expreso de su titular de conformidad con el artículo 8 de la presente ley.
- b. Transferir datos personales a otras personas individuales o jurídicas, en contravención de las disposiciones particulares para el tratamiento de datos.
- c. Transferir datos personales a otras personas individuales o jurídicas en el extranjero en contravención de lo que establece la ley.
- d. Obstruir los actos de verificación del Instituto Guatemalteco de Protección de Datos Personales.
- e. Uso ilegítimo de los datos personales, cuando se ha solicitado el cese del mismo por el Instituto Guatemalteco de Protección de Datos Personales o los Titulares
- f. Tratar datos personales con una finalidad distintiva a la autorizada por su titular.
- g. Limitar injustificada el acceso del titular de los datos personales a los archivos, registros, bases o banco de datos personales a fin de verificar su calidad, actualización, recolección, almacenamiento y uso de conformidad con las normas establecidas en la presente ley.
- h. La negativa injustificada al titular de datos personales para actualizar, incluir, rectificar o suprimir sus datos, cuando lo haya solicitado expresamente.

❖ **Sanción Aplicable:** Multa de doscientos uno a setecientos cincuenta salarios mínimos legales vigentes para actividades no agrícolas. La reiteración de una infracción grave se considerará como gravísima.

➤ **Infracciones gravísimas:**

- a. Tratar o revelar datos personales de carácter sensibles, sin que previamente medie consentimiento expreso de su titular.
- b. Realizar tratamiento de datos personales sin contar con la inscripción y autorización previa del Instituto Guatemalteco de Protección de Datos Personales.
- c. Obtener los datos titulares o de terceros, datos personales por medio de engaño, ardid, artificio, violencia, coacción o amenaza.
- d. Revelar información registrada en los archivos, registros, base o banco de datos, cuya confidencialidad estuviere obligado a cumplir de conformidad con la ley.
- e. Proporcionar a un tercero información falsa o desactualizada a la contenida en un archivo, registro, base o banco de datos con conocimiento de causa.

❖ **Sanciones Aplicables:**

- a. Una multa de setecientos cincuenta y uno hasta mil salarios mínimos legales vigentes para actividades no agrícolas o
- b. El cierre del archivo, registro, base o banco de datos personales, así como la suspensión de toda actividad de tratamiento de datos personales de seis a veinticuatro meses.

La reiteración de una infracción gravísima ocasiona la suspensión definitiva del archivo, registro, base o banco de datos que se trate.

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

## AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

- El Instituto Guatemalteco de Protección de Datos Personales queda facultado para sancionar a los posibles infractores, para lo cual, podrá iniciar el procedimiento administrativo ya sea de oficio o por medio de queja presentada por el titular. El flujo será el siguiente:
  - a. **Planteamiento de Queja:** El titular de la queja planteará la queja llenando el formulario que le proporcione el Instituto, de forma física o digital.
  - b. **Notificación:** El Instituto deberá notificar en forma personal o en otro medio a las partes para continuar con el proceso administrativo.
  - c. **Citación:** El Instituto citará al presunto infractor y al titular de los datos personales, señalando día y hora para la audiencia, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se presentó la queja.
  - d. **Audiencia:** Durante la audiencia, el conciliador nombrado por el Instituto, buscará dirimir la controversia buscando conciliación entre las partes, si no hubiere deseo de conciliar o no compareciere el posible infractor, la audiencia terminará.
  - e. **Procedimiento sancionador:** Si en la audiencia no se logra conciliación, el Instituto continuará con el procedimiento de protección de datos personales. Para tal efecto, volverá citar al posible infractor a una segunda audiencia para que éste sea oído y ofrezca las pruebas en las cuales basa su defensa.
  - f. **Rebeldía:** Si el posible infractor no evacúa la audiencia, el Instituto procederá a dictar la resolución correspondiente declarando su rebeldía.
  - g. **Prueba:** El periodo de prueba será de 10 días, para que el infractor aporte sus pruebas de descargo.
  - h. **Prueba Pericial:** En los casos en que sea necesario, el Instituto podrá contratar los servicios de un perito.
  - i. **Publicidad:** Todos los expedientes que inicie el Instituto son públicos y pueden ser consultados únicamente por las partes interesadas en el procedimiento, abogados y representantes debidamente apersonados en el expediente.
  - j. **Resolución:** Concluido el procedimiento, se dictará resolución dentro de los 5 días siguientes.
    - Una vez agotada la vía administrativa, y en caso la parte sancionada no recurre la sanción, la resolución quedará firme. Si la sanción consiste en multa, ésta deberá pagarse dentro de los 40 días siguientes en la tesorería del Instituto. En caso de incumplimiento de procederá por la vía ejecutiva. En contra de lo resuelto por el Instituto Guatemalteco de Protección de Datos Personales, se podrá iniciar proceso contencioso administrativo de conformidad con la Ley de lo Contencioso Administrativo.
    - La responsabilidad por infracciones y las sanciones establecidas en la ley prescriben por el transcurso del plazo de 3 años, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.
- **Delitos en materia de tratamiento de datos personales:**
  - ❖ **Violencia a la seguridad de datos personales:** Será sancionado con prisión de 5 a 8 años y multa de Q.200,000.00, a quien, estando autorizado para tratar datos personales, provoque una vulnerabilidad de seguridad a las bases y datos personales bajo su custodia.
  - ❖ **Tratamiento indebido de datos personales:** Será sancionado con prisión de 5 a 8 años y multa de Q.400,000.00 a quien, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos. Esto se

# AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

agravará en dos terceras partes, en el supuesto que sean datos personales sensibles.

- ❖ **Comercialización indebida de datos personales:** Quien comercialice o distribuya por cualquier medio, archivos de información de datos personales o datos sensibles, sin contar con la autorización expresa por escrito del titular de los mismos y que no provengan de registros públicos, será sancionado con prisión de 5 a 8 años y multa de Q.100,000.00 a Q.300,000.00 Y EL comiso de los objetos instrumentos del delito.



## 2.3 Entidad rectora:

- ✓ Congreso de la República de Guatemala

## 2.4 Análisis Legal sobre la Iniciativa:

- Dado los avances que ha habido sobre la tecnología en la sociedad, ha sido cada vez más frecuente el surgimiento de casos en los que el derecho de la intimidad de la persona o bien, se manipula la información sin autorización del titular de la información. En ese sentido, la iniciativa pretende a través de e de la creación de 3 nuevos órganos administrativos parte del Organismo Ejecutivo para buscar mitigar el mal uso de información personal de las personas.
- A través de ello se define los diferentes elementos que forman parte de los datos de información personal de las personas, establece principios y directrices en cuanto a su tratamiento así como reconoce derechos mínimos de los titulares de la información y obligaciones para todas aquellas personas ya sea individuales o jurídicas que tengan dentro de su función resguardar o llevar a cabo el tratamiento de esta información y por lo mismo, los obliga a tomar las medidas de protección necesaria a efecto de darle el correcto uso de la misma. Derivado de ello, faculta al Instituto Guatemalteco de Protección de Datos Personales a imponer sanciones a todos aquellos responsables y/o obligados en cuanto al resguardo de información según la clasificación de la infracción que establece la Ley. De igual forma establece el procedimiento administrativo a seguir en caso de queja y/o infracciones de datos personal y una serie de delitos en materia de tratamiento de datos personales. De dicha cuenta para evitar incurrir en alguna infracción, sanción e inclusive delito, las personas ya sea individuales o jurídicas de seguir los criterios y lineamientos para el manejo y tratamiento de información así como tomar las medidas necesarias y correspondientes para garantizar que la información fue voluntariamente proporcionada por el titular de la información,

## 2.6 Instituciones involucradas para su consenso:

-  Congreso de la República de Guatemala
-  Agexport

## 3. Anexos:

- 3.1 Iniciativa de Ley:  
Iniciativa 6103